

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 87/08

9 de diciembre de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-121/07

Comisión / República Francesa

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONDENA A FRANCIA A PAGAR UNA SUMA A TANTO ALZADO POR NO HABER DADO UNA RÁPIDA EJECUCIÓN A LA SENTENCIA POR INCUMPLIMIENTO, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN 2004, EN MATERIA DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (OMG)

En virtud de las circunstancias de este asunto, el importe de la suma a tanto alzado se fija en 10 millones de euros

En 2004,¹ a instancia de la Comisión, el Tribunal de Justicia declaró que Francia había violado el Derecho comunitario al no haber adaptado su Derecho interno, a más tardar el 17 de octubre de 2002, a la Directiva sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (OMG).²

Después de que la Comisión interpusiera un recurso ante el Tribunal de Justicia por la falta de ejecución de dicha sentencia, las autoridades francesas adoptaron, el 15 y 19 de marzo de 2007, una serie de medidas nacionales significativas para adaptar su Derecho interno a la referida Directiva así como, más adelante, la Ley de 25 de junio de 2008 relativa a los OMG.

Tras haber analizado estos documentos, la Comisión informó al Tribunal de Justicia mediante escrito de 30 de julio de 2008 de que consideraba que tales medidas nacionales garantizaban la completa adaptación del Derecho interno a la Directiva y, por ende, la plena ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia. La Comisión señaló también en este mismo escrito que, en consecuencia, su petición de condenar a Francia al pago de una multa coercitiva había quedado sin objeto. En cambio, la Comisión mantuvo su petición de la condena al pago de una suma a tanto alzado.³

¹ Sentencia de 15 de julio de 2004, Comisión/Francia (C-419/03).

² Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (DO L 106, p. 1) y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.

³ Sobre la base del método de cálculo expuesto en su comunicación de 2005, la Comisión solicitó que se impusiera a Francia una sanción de 43.600 euros por cada día transcurrido entre el 15 de julio de 2004 y el 20 de marzo de 2007

El Tribunal de Justicia considera que la fecha de referencia para apreciar el incumplimiento se sitúa en febrero de 2006, fecha en que expiró el plazo establecido en el dictamen motivado de la Comisión, y que es manifiesto que, en esa fecha, Francia no había adoptado ninguna medida necesaria para dar ejecución a la primera sentencia por incumplimiento de 2004, a excepción de un Decreto.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que, según su jurisprudencia reiterada, el procedimiento previsto en el Tratado⁴ tiene por objeto inducir a un Estado miembro infractor a ejecutar una primera sentencia dictada en un procedimiento por incumplimiento para garantizar la aplicación efectiva del Derecho comunitario. Las sanciones pecuniarias previstas por el Tratado, la suma a tanto alzado y la multa coercitiva, tienen ambas este mismo objetivo. Corresponde al Tribunal de Justicia, en función de las circunstancias de cada asunto, determinar las sanciones apropiadas para garantizar que la primera sentencia por incumplimiento se ejecute lo antes posible y prevenir la repetición de infracciones análogas del Derecho comunitario.

Tras declarar que Francia adaptó por completo su Derecho interno a la Directiva en junio de 2008, **el Tribunal de Justicia considera que no hay lugar a la condena al pago de una multa coercitiva.**

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que la imposición del pago de una **suma a tanto alzado** no es automática sino que depende de las características del incumplimiento declarado y del comportamiento del Estado miembro afectado. De entre los factores pertinentes a este respecto figuran, entre otros, los intereses públicos y privados afectados y el tiempo que duró el incumplimiento desde la fecha en que se dictó la sentencia que inicialmente lo declaró.

El Tribunal de Justicia observa en primer lugar que la repetición de comportamientos ilícitos de Francia en el referido sector de los OMG requiere la adopción de una medida disuasoria, como la imposición del pago de una suma a tanto alzado.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia subraya el importante lapso de tiempo que duró el incumplimiento desde el momento en que se dictó la primera sentencia de 15 de julio de 2004 que, en el caso de autos, es injustificable, ya que Francia no puede invocar dificultades internas para sustraerse a sus obligaciones comunitarias. En particular, aun suponiendo que las manifestaciones violentas con respecto a los cultivos en pleno campo de OMG, invocadas por el Gobierno francés, se deban efectivamente en parte a la aplicación de normas de origen comunitario, un Estado miembro no puede alegar las dificultades de aplicación surgidas en la fase de ejecución de un acto comunitario, tampoco si guardan relación con la resistencia de los particulares, para justificar el incumplimiento de las obligaciones y plazos que le incumben en virtud de las normas del Derecho comunitario.

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia declara que el incumplimiento es grave, especialmente en cuanto a su repercusión sobre los intereses públicos y privados afectados, ya que la Directiva tiene por objeto aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de comercialización de OMG y de su liberación intencional en el medio ambiente, proteger la salud humana y el medio ambiente así como facilitar la libre circulación de las mercancías.

Así, estas consideraciones justifican la imposición del pago de una suma a tanto alzado.

y otra cuyo importe dejaba a la apreciación del Tribunal de Justicia por cada día transcurrido entre el 21 de marzo de 2007 y la fecha de entrada en vigor de la Ley de 25 de junio de 2008.

⁴ Artículo 228 CE, apartado 2.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta determinadas circunstancias para fijar **el importe de esta suma a tanto alzado**. A este respecto, considera en particular que las medidas de ejecución de marzo de 2007 garantizaron, a pesar de su adopción tardía, una adaptación totalmente congruente del Derecho interno a la Directiva ya que, según la Comisión, hasta el 27 de junio de 2008, el Derecho nacional no estaba perfectamente adaptado a sólo tres disposiciones de esta Directiva. Asimismo, el Tribunal de Justicia entiende que no se demostró que las autoridades francesas incumplieran su deber de cooperación leal.

En consecuencia, una justa apreciación de las circunstancias de este asunto permite fijar en 10 millones de euros el importe de la suma a tanto alzado que Francia deberá abonar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR, CS, DE, EN, ES, EL, HU, IT, PL, RO, SK

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-121/07>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*